

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERARDO HERRERA RAMIREZ CC 17.308.694
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00049 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GERARDO HERRERA RAMIREZ**, identificado con C.C. 17.308.694, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representadas legalmente por el Dr. Miguel Largacha Mejía o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la entidad demandada de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Dra. Ana Catalina Echeverry Mesa, y Dr. Miguel Largacha Mejía, o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a los profesionales del derecho Dr. **LUIS FERNANDO MARIN OROZCO**, CC 3.379.539 titular de la TP **159.695** del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: infomarinasociados@gmail.com
londonopulido16@gmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5bf5e67efd69563bb8af39e0417daf5043a64f20b2b3fecefee392867d8152d

Documento generado en 28/04/2022 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>